

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PACTO PARA LA COBERTURA DE VACANTES POR ACOPLAMIENTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO Y PERSONAL NO SANITARIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LAS NIEVES", APROBADO EN SESIÓN DE 25.3.98.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.-

1.1. La Comisión de Seguimiento del Pacto para la cobertura de vacantes por Acoplamiento de Personal Sanitario no Facultativo y Personal no Sanitario del Hospital Universitario "Virgen de las Nieves" de Granada, en adelante Comisión de Seguimiento, se constituye como el Órgano Colegiado, que de conformidad con lo dispuesto en la Base 15, articula la participación y seguimiento de la movilidad interna de los profesionales de dicha Área Hospitalaria, incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

1.2. El régimen jurídico composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Hospital "Virgen de las Nieves", se regula por lo dispuesto en la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. En lo no previsto en la norma precedente, y en tanto no la contravenga, los actos de la Comisión de Seguimiento, se someterán a las presentes normas internas de funcionamiento.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

CAPÍTULO 1

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 2.-

2.1. La Comisión de Seguimiento del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, adaptará su composición a las siguientes reglas; composición paritaria entre los representantes de la Administración Sanitaria en el Area Hospitalaria y las Organizaciones Sindicales firmantes del Pacto de Bases de movilidad interna .

2.2. La composición de la Comisión de Seguimiento del Hospital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior es la siguiente:

Presidencia: Subdirección RR.HH.

Vocales:

- 2 CC.OO
- 2 CSIF
- 2 FATE
- 2 SATSE
- 2 SPAS
- 2 UGT
- Representantes Administración Sanitaria

Secretaría: Jefatura Servicio Administrativo Planificación y Desarrollo RR.HH.

2.3. Formarán parte en condición de vocales de la Comisión de Seguimiento, aparte de los relacionados en el apartado anterior, los miembros de Organizaciones Sindicales que en el futuro pudieran adherirse al Pacto de Bases mediante su firma.

Artículo 3.-

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2., será ejercida por el Subdirector Económico Administrativo de Recursos Humanos de dicha Institución.

Artículo 4.-

4.1. Corresponden al Presidente de la Comisión de Seguimiento, las siguientes funciones.

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- h) Ejecutar los acuerdos del Pleno, de la Comisión de Seguimiento.
- i) Resolver, oída la Comisión, las dudas que se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- j) Cualquier otra que legalmente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

4.2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por la persona en quien delegue.

CAPÍTULO 2

EL PLENO

Artículo 5.-

El Pleno de la Comisión de Seguimiento, está integrado por todos los miembros que componen tal órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de este Reglamento.

Artículo 6.-

6.1. El mandato de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será determinado en el tiempo por las Organizaciones Sindicales firmantes, a partir de la

constitución de la misma y la aprobación del presente Reglamento.

6.2. La asistencia a las sesiones, es una obligación y una prioridad para sus miembros.

Artículo 7.-

Corresponde a los miembros del Pleno de la Comisión de Seguimiento:

a) Recibir con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas a tratar.

Por razones de urgencia, podrán incluirse por el Presidente de la Comisión de Seguimiento otros puntos en el orden del día hasta 24 horas antes de la reunión. En este caso los vocales han de ser informados de la modificación del orden del día antes del comienzo de la Junta y recibir la información necesaria.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto que será único por organización sindical firmante y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición

Artículo 8.-

Los miembros de la Comisión de Seguimiento, no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a esta, que corresponderán en exclusiva a la Presidencia de la misma, salvo que expresamente, y para un caso concreto, se otorgue por acuerdo validamente adoptado por el Pleno, siendo necesario el voto favorable del Presidente.

Artículo 9.-

La Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de participación y seguimiento de la movilidad interna del Área Hospitalaria, tiene como función principal velar por la transparencia y equidad de los procesos de movilidad interna en el seno del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, en lo que se refiere a la planificación, organización y gestión de los procesos generales y específicos de movilidad, promoviendo el desarrollo de los mismos sin menoscabo de la asistencia sanitaria a

prestar.

Asimismo, serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

Funciones

- a) Interpretación de las Bases para Cobertura.
 - b) Vigilancia del cumplimiento del pacto.
 - c) Revisión con carácter previo a su aprobación de las Bases del acoplamiento
- N. Vacantes**

- a) Análisis y aprobación adscripciones provisionales.
- b) Desarrollo convocatorias específicas para puestos singulares.
- c) Catalogación de Puestos no sometidos a acoplamiento
- d) Revisión de reclamaciones al Concurso de Intercentros
- e) Realizar cuantas funciones le sean reglamentariamente atribuidas y aquéllas que específicamente se le encomienden.
- f) Elaborar sus normas internas de funcionamiento.

CAPÍTULO 3

GRUPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 10.-

La Comisión de Seguimiento determinará el número de Grupos de Trabajo que considere necesarios, a los efectos de seguimiento específico de los asuntos que se determinen por la propia Comisión de Seguimiento.

Artículo 11.-

Corresponde al Pleno de la Comisión de Seguimiento, la constitución de los Grupos de Trabajo que estime convenientes.

Dichos Grupos de Trabajo tendrán naturaleza asesora y consultiva, elaborarán los dictámenes y emitirán los informes que se le requieran, en relación con los asuntos sometidos a su deliberación.

Asímismo prepararán el despacho de los asuntos para el Pleno.

Los acuerdos de los Grupos de Trabajo serán elevados al Pleno para su ratificación.

Artículo 12.-

12.1. La composición, número de miembros y funciones de los Grupos de Trabajo dependientes de la Comisión de seguimiento, se determinará por la Presidencia a propuesta de los miembros de la Comisión de Seguimiento.

12.2. El número de miembros de los Grupos de Trabajo se procurará que esté entre 3 y 7, incluyendo su Presidente.

12.3. En cada Grupo de Trabajo existirá un Presidente y un Secretario que serán elegidos por votación entre sus miembros.

Artículo 13.-

Los Grupos de Trabajo dependientes de la Comisión de Seguimiento, constituidos conforme a los artículos anteriores, establecerán su Plan de trabajo, que en ningún caso podrá incluir designación de nuevos Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO 4

LA SECRETARÍA

Artículo 14.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2., la Secretaria de la Comisión de Seguimiento será asumida por el Jefe de Servicio de Planificación y Desarrollo de RR.HH.

Artículo 15.-

Son funciones del Secretario de la Comisión de Seguimiento las que corresponden con carácter general, al Secretario de un órgano colegiado, y en particular las que siguen:

a) Asistencia a las reuniones, con voz y sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas , dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Custodia de documentación gráfica y sonora de las sesiones.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 16.-

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que haga necesaria la sustitución temporal del Secretario, será sustituido por un profesional de la Subdirección de Recursos Humanos,

TÍTULO II
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 17.-

La Comisión de Seguimiento del Area Hospitalaria actúa en Pleno, y ello sin perjuicio de lo dispuesto, en relación con la determinación de los Grupos de Trabajo que se constituyan en dicho ámbito hospitalario, dependientes de tal Órgano Colegiado.

Artículo 18. -

18.1. Corresponde a la Presidencia, el acuerdo de convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión de Seguimiento y de la Comisión Permanente de tal órgano.

La convocatoria de los Grupos de Trabajo, corresponderá a su Presidente.

18.2. Los acuerdos de Convocatoria deberán contener:

-Las circunstancias de tiempo y lugar en donde se va a celebrar la sesión.

-La naturaleza ordinaria o extraordinaria de la misma.

-El orden del día fijado por la Presidencia, con atención en su caso, de las peticiones de los demás miembros del órgano colegiado, que serán formuladas al menos con cuatro días de antelación a la fecha de desarrollo de la sesión.

18.3. Los acuerdos de convocatoria serán remitidos para su recepción por los miembros de la Comisión de Seguimiento con una antelación de 48 horas a la fecha de su celebración. En casos de urgencia apreciada por la Presidencia podrá reducirse a 24 horas.

En igual plazo, la información sobre los temas que figuren en el orden del día, se proporcionará a los miembros de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 19.-

19.1. El Pleno de la Comisión de Seguimiento del Hospital Virgen de las Nieves se reunirá en sesión ordinaria, con frecuencia, los primeros viernes de todos los meses.

La duración de la sesión ordinaria abarcará de 9 a 12 horas.

Si por alguna razón, hubiese que suspender en alguna ocasión una reunión de las previstas, se realizará en la fecha más próxima posible a la originalmente prevista.

Durante el período estival (julio a septiembre) no se celebrará sesión ordinaria alguna.

19.2. Los Grupos de Trabajo dependientes de la Comisión de Seguimiento, se reunirán con la frecuencia necesaria que determine su Presidente.

Artículo 20.-

Los Acuerdos de convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno se producirán a petición y propuesta

- de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento.

- de al menos tres de las Organizaciones Sindicales firmantes del Pacto que integran su plenario.

Una vez recibida una propuesta válida de convocatoria de Comisión de Seguimiento extraordinaria esta deberá ser convocada por el Presidente en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 21.-

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de al menos vocales de dos Organizaciones Sindicales integrantes de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 22.-

22.1. El Orden del Día a fijar por la Presidencia, del Pleno de la Comisión, y otros Grupos de Trabajo de la Comisión de Seguimiento, atenderá las peticiones de los miembros del órgano colegiado, siempre que sean formuladas con la antelación señalada en el Reglamento.

Se incorporarán obligatoriamente al Orden del Día a fijar:

a) Las peticiones de inclusión de asuntos, que sean respaldadas por 3 Organizaciones Sindicales, y sean trasladadas a la Secretaría, con diez días naturales de antelación, a la celebración de la dicha sesión ordinaria.

b) Las propuestas de inclusión formuladas por los Grupos de Trabajo.

c) Se incorporarán obligatoriamente al Orden del Día las propuestas de inclusión acordadas o trasladadas por Plenos de otros Organos Colegiados del Hospital.

22.2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23.

23.1. Los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes al Pleno del Organó Colegiado.

Se entiende necesaria mayoría cualificada de mas de dos terceras partes de los miembros del ógano para los siguientes asuntos:

a) Modificación de Bases del acoplamiento

b) Cualesquiera otras que se determinen en un futuro

23.2. El voto que lo será por Organizaciones Sindicales y Administracion Sanitaria, tendrá carácter de indelegable, y deberá ser formulado durante el desarrollo de las sesiones.

23.3. Los acuerdos se adoptarán:

a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

b) Por votación ordinaria, asintiendo primero quienes aprueben, después quienes desapruben y finalmente los que se abstengan.

c) Por votación secreta por papeletas, cuando lo solicite un miembro de la Comisión de Seguimiento, y a juicio de la Presidencia sea conveniente, por la naturaleza del asunto a tratar tal tipo de votación.

Artículo 24.-

24.1. Los acuerdos adoptados se harán constar en el Acta de la Sesión.

24.2. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el

voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

24.3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, aún cuando se hubiese adoptado mediante voto secreto, podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

24.4. cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 25.-

25.1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

25.2. Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

25.3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

25.4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Órgano Colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

TÍTULO III

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 26.-

La Reforma del presente Reglamento, requerirá Acuerdo del Pleno de la Comisión de Seguimiento por mayoría de mas de dos terceras partes de los miembros del Organo Colegiado.